

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 03 2016 – 1595

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. ALVARO BARRIENTOS ORTEGA, el cual acreditó el emplazamiento de los acreedores en contra de la demanda acumulada.

Revisado el expediente se observa la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que el Despacho procederá a pronunciarse dentro del presente asunto en los términos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El doctor ALVARO BARRIENTOS ORTEGA, mediante demanda acumulada promovió la presente acción ejecutiva contra MARLENE CARREÑO MORA, para el pago de las sumas de dinero por concepto de cuotas de administración descritas en el mandamiento de pago más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible cada una de las cuotas y en las que en lo sucesivo se causen hasta su pago.

Mediante proveído calendado el 15 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago, conforme a lo solicitado en la demanda acumulada (fl. 7 y 8 C-3).

La demandada, MARLENE CARREÑO MORA, se notificó del mandamiento de pago mediante anotación en el estado.

Así las cosas, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, ni existir excepciones por resolver, y en vista que el título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del C. de G. P., se impone acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución de la demanda acumulada para el cumplimiento de las obligaciones del mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$800.000 Mcte. Líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0181
hoy 20 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43849a5853051c61fab50917b0ff0c0ff5868ca5a57d6eaa2ae825fe10b5e43c

Documento generado en 19/10/2022 08:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 19 2019 – 647

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, donde solicita la actualización del oficio No. 2048.

Revisado el expediente se observa que, en el numeral 2º del auto del 29 de julio de 2019, se decretó el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 50S-40253318, por lo que el Despacho ordenará actualizar el oficio ordenado en el auto mencionado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALÍCESE el oficio que viene ordenado en el numeral 2º del auto del 29 de julio de 2019 (fl. 2 C-2), el mismo envíese al siguiente correo electrónico: pvalegal@velascoasociados.com.co

2.- Déjese sin valor ni efecto el oficio 2048.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0181
hoy 20 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64e2ddba851cecedad2b508db883ce2dc3f3edd05fe755b4582f429cf2f6de3**

Documento generado en 19/10/2022 08:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 30 2012 – 1294

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. LUIS CARLOS AREVALO REYES, donde solicita se fije fecha para remate, así mismo, fue acreditado el certificado catastral por la oficina certificados convenio de la Rama Judicial, donde da cuenta del avalúo del inmueble cautelado 50C-1228402, del año 2022, y por último el apoderado de la demandada Dr. MARIO ALBERTO TORRES CORTES, solicita que se subsane el yerro de la Oficina de Instrumentos Públicos retirando de la anotación como propietario del inmueble cautelado al señor RONALD MENESES GONZALEZ, dado que, el no es propietario del bien.

El avalúo catastral de la cuota parte del inmueble cautelado con folio de matrícula 50C-1228402, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Respecto a la fijación de fecha para remate, se ordenará a la Oficina de Ejecución para que una vez, se cumpla el término del avalúo, ingrese el presente proceso al Despacho.

Referente a la irregularidad sustancial que manifiesta la parte demandada, el Despacho denegará decretarla por improcedente, dado que, si bien fue inscrito en el folio de matrícula, el nombre del señor RONALD MENESES GONZALEZ, en calidad de demandado, al momento de inscribir el embargo no es cierto que el tenga el derecho de dominio sobre el bien cautelado, pues a quien le corresponde el embargo de la cuota parte es a la demandada, JACQUELINE NOPE ALVARADO, quien si tiene la titularidad del derecho de domino y por ello viene ordenado en auto del 12 de abril de 2013, el cual fue ratificado en auto de 4 de mayo de 2016 (fl. 23 y 148 C-2). Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral de la **CUOTA PARTE** del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de CIENTO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/TE (\$127.507.500), acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

2.- Una vez, vencido el término anterior, ingrésese el expediente al Despacho para disponer sobre la fecha para remate de la cuota parte del bien.

3.- DENIÉGUESE por improcedente la irregularidad sustancial que manifiesta la parte demandada, por las razones expuestas en la parte superior de esta providencia, y acorde con el artículo 43 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0181
hoy 20 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c09182000dda1624829a227c58d501fe17a75c6db13f951fc2ffc8ed2ae5e**

Documento generado en 19/10/2022 08:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 37 2013 01456

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en donde solicita medida cautelar de embargo de la quinta parte del salario devengado por la señora JEIMMY OSUNA RUEDA, quien labora para la empresa MEGAFER COMPANY S.A.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario del demandado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada JEIMMY OSUNA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.243.223, que devengue en la empresa MEGAFER COMPANY S.A. Límite de la medida \$5.000.000.oo

2-En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 181
Hoy 20 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab0b4934f40122070aea03e0e1faa1e768c0181cd22a2361695e53a7a36b5de**

Documento generado en 19/10/2022 08:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 37 2013 01456

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, el cual solicita que se le trámite y resolver la solicitud allegada al despacho mediante memorial de fecha 05 de abril del 2022.

Revisadas las foliaturas del plenario se observa que no existen solicitudes pendientes por resolver como lo manifiesta la memorialista, como quiera que el memorial al que hace referencia del 05 de abril del 2022, fue agregado al expediente, dado que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución desde el 14 de marzo de 2016, por lo que el Despacho denegará por improcedente lo peticionado; por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud hecha por el memorialista, pues dentro del presente proceso no existe solicitudes pendientes por resolver.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 181 Hoy 20 de octubre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c9d7ecf2a5b78d7486915eebe982e16631540adbacb40a7f939fd3d0547d56**

Documento generado en 19/10/2022 08:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 045-2016-00472.

Al Despacho el memorial allegado por la señora BLANCA MERCHAN BECERRA, representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL LLANO DE SAN JOSE II, mediante el cual informa que REVOCA el poder conferido a la abogada DIANA ZAPATA RODRIGUEZ.

Por ser procedente, se accederá a la revocatoria del poder conferido a la Dr. DIANA ZAPATA RODRIGUEZ para actuar dentro de las presentes diligencias.

RESUELVE

ACEPTÈSE la revocatoria de poder conferido a la Dra. DIANA ZAPATA RODRIGUEZ acorde con lo establecido en los artículos 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0181
hoy 20 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5ca3a83355a98380d221302237e9582643f0f5e94e03cb753c3ccb490768ce**

Documento generado en 19/10/2022 04:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 052-2010-00760

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte cesionaria Dr. JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de octubre de 2022
Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6793172574be30612138e7a70d4694c173ed8763e1962ee8beffff6912765c7f**

Documento generado en 19/10/2022 08:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 052-2017-00774

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se observa un memorial de liquidación allegado por parte de la entidad ejecutante y un memorial de conversión de títulos allegado por el Juzgado 52 Civil Municipal; memoriales que no entrarán a ser materia de estudio, en razón a que la parte actora lo que pretende es la terminación del proceso.

Explicado lo anterior, respecto a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por ser procedente, se accederá a ello de conformidad con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
 - 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
 - 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
 - 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de octubre de 2022
Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d04aa0d7d7ecbfd04da4de6ba8da17a66cf4b1262bdb3efe40adbf54439d55**

Documento generado en 19/10/2022 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 57 2017 01293

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, donde solicita se elabore el despacho comisorio con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble cautelado y acredita póliza para solicitar la entrega en depósito del vehículo.

Revisado el expediente se observa que, se observó que no ha sido señalada caución por el despacho para recibir el vehículo de placas, también se observa que no obra avalúo del vehículo automotor de placas CZE-046 para determinar la idoneidad de la póliza allegad, por lo que previo a estudiar la póliza mencionada se hace necesario requerir a la parte actora para que acredite el avalúo del vehículo antes señalada, de otro lado, se agregará el despacho comisorio No. DCOECM-0522JCG-309., allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, sin diligenciar, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la parte actora para que se sirva acreditar el avalúo del vehículo del automotor de placas CZE-046, conforme lo manifestado en la parte motiva.

2.-AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. DCOECM-0522JCG-309., allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 181
hoy 20 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a4d9733c5fd116d6cef23dfab6b1b1048e866a87b8f47ae490df8ea1477929**

Documento generado en 19/10/2022 08:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 059-2016-00693

Al Despacho el memorial allegado por el Dr. RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO, quien anexa en su escrito el poder conferido por la Dra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, apoderada del BANCO FINANADINA S.A; y solicitan se reconozca personería jurídica para que continúe y lleve hasta su culminación el proceso de referencia como apoderado de la parte actora.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º de la Ley 2213 del 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado de la entidad ejecutante BANCO FINANADINA S.A, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0181
hoy 20 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e258fc5faf2c8d1032fb015f584b8cd9ea5c39666f1c07b4c2f675535defe9**

Documento generado en 19/10/2022 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 061-2016-00334

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ, quien manifiesta ser la apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que hiciera la parte demandada ALMACENES LLEVA MAS S.A.S.

Revisado el expediente se observa que la memorialista aún no está reconocida para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada, sin embargo, aporta la documentación correspondiente para el reconocimiento del mismo, es así que este despacho reconocerá personería jurídica a la abogada RODRÍGUEZ RUIZ.

Explicado lo anterior, y respecto a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por ser procedente, se accederá a ello de conformidad con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.
 - 2.- **DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
 - 3.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
 - 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
 - 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de octubre de 2022
Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90d5245b0f6f5ab2f26a13a2b76e111cdf70dbfef0a6f69cf8024e119a7c42b**

Documento generado en 19/10/2022 05:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 065-2015-00112

Al Despacho el negocio jurídico de la cesión de crédito allegado por el señor JOHN HENRY CAICEDO GÓMEZ, Representante Legal de la FINANCIERA JRC – EN LIQUIDACIÓN (antes financiera Juriscoop Cooperativa Financiera), quien manifiesta que el crédito objeto de la ejecución fue puesto en venta y se cedió la totalidad de los derechos de crédito a favor de la sociedad SERVICES & CONSULTING S.A.S.

Indica el peticionario que adjunta en su escrito el certificado de existencia y representación legal de SERVICES & CONSULTING S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que de manera conjunta solicitan se acepte la cesión y se tenga como acreedor a la entidad anteriormente citada.

Revisados los documentos, se observa que la única certificación de Cámara de Comercio que allegó la parte interesada fue la del señor JOHN HENRY CAICEDO GÓMEZ, y no la del señor JORGE ENRIQUE VERA ARÁMBULA, como representante legal de SERVICES & CONSULTING S.A.S. para demostrar la calidad en la que actúa, como así lo menciona el peticionario, es así que se negará la solicitud por no allegar al Despacho los documentos idóneos para la Cesión de Crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la cesión del crédito presentada por el señor JOHN HENRY CAICEDO GÓMEZ, Representante Legal de la FINANCIERA JRC – EN LIQUIDACIÓN (antes financiera Juriscoop Cooperativa Financiera), por no haber anexado en su solicitud los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
LA JUEZ

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 20 de octubre de 2022 Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ SECRETARIA

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf066854082e575200606763e4bb29982ae984bba20bc1f2012a868f62849a6**

Documento generado en 19/10/2022 04:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 66 2019 – 711

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARYLIUZ CASTILLO MONTAÑO, donde solicita el embargo y retención del sueldo del demandado.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, RICARDO ANDRES CAMACHO RIVERA, como empleado de la empresa GLOBAL SALES SOLUTIONS S.A.S. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, RICARDO ANDRES CAMACHO RIVERA, con C.C. 1.033.701.651, como empleado de la empresa GLOBAL SALES SOLUTIONS S.A.S. Límite de la medida \$45.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.**

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0181
hoy 20 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a34c8433622caff423cb1c38d660c5037b6b53ea43f32a75be87654b479384**

Documento generado en 19/10/2022 08:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 072-2017-00191

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que hiciera la demandada FABIOLA MOTTA LIZCANO.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
 - 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
 - 3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
 - 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de octubre de 2022
Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d0af95a3e2d7179c105585f2c93214b3d15d7964d800c327dc79f3d54a56fb**

Documento generado en 19/10/2022 05:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 073-2020-00157

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora Dra. CATALINA GARCÍA CARVAJAL, mediante el cual manifiesta al Despacho que sustituye el poder a la Dra. KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, y solicita se le reconozca personería jurídica para que, a partir de la fecha funja como apoderada judicial de su poderdante.

Por ser procedente se aceptará la sustitución presentada por la Dra. CATALINA GARCÍA CARVAJAL y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido al Dra. CATALINA GARCÍA CARVAJAL y se le **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, como apoderada judicial del demandante. – **Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0181
hoy 20 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a62d61dfcc336b479d0be202031e018539c0da518200170c648a136591bf075**

Documento generado en 19/10/2022 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 73 2019 – 1184

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias de la demandada MYRIAM LOPEZ GARAY.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuenta de ahorros, certificados de depósito a término y en general consignadas con ocasión de cualquier operación pasiva de la demandada, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS ,BCSC, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO W, FALABELLA, BANCO COMPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCO MUNDO MUJER y BANCO PICHINCHA. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren y que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias de la demandada MYRIAM LOPEZ GARAY, con C.C. 20.904.503, en los diferentes bancos descritos en la parte superior de este auto. Límite de la medida \$50.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0181
hoy 20 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f728c1a24eaedc3c45cc02d63482a59d4ac97f48def0e07f47509a8c60a5cb76**

Documento generado en 19/10/2022 08:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>